Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200017500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad al artículo 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **PEDRO ANTONIO HUERFANO TRIVIÑO** contra **MARISOL CARILLO MOLANO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 01

1.-) $30.000.000 por concepto de capital

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 1 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la Doctora DIANA MARCELA JOYA ROJAS actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d8202a9fd9ff74b9ccad666e7ef1c26dc77f6698d2a4aed4d57f5ce8343238f

Documento generado en 31/07/2020 07:21:47 p.m.